



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 03:30 PM.

Hora de finalización: 04:10 PM

En Ibagué - Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha y hora fijada en auto del pasado treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su Secretaria Ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, promovido por **JHON ROBINSON CULMA MEJÍA** en contra del **HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DEL GUAMO- TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00112-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Demandante: JHON ROBINSON CULMA MEJÍA

Cédula de Ciudadanía: 93.395.601 de Ibagué- Tolima

Dirección para notificaciones: Calle 58 No. 6-06 Barrio Limonar de Ibagué.

Apoderado: NESTOR RAÚL CARO ESPITIA.

Cédula de Ciudadanía: 79.526.028 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 73.278 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 77 No. 14-80 (C-B30) Portal del Vergel de Ibagué.

Teléfono: 3153507153.

Correo Electrónico: nestorcaroabogados@gmail.com.

PARTE DEMANDADA- HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE GUAMO- TOLIMA

Apoderada: LUCILA MARÍA CALDERÓN GUACANEME.

Cédula de Ciudadanía: 52.959.929 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 144.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 9 No. 5-50 de Guamo- Tolima.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00112-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: JHON ROBINSON CULMA MEJÍA
Demandado: HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE GUAMO- TOLIMA

Teléfono: 2271497.

Correo Electrónico: sanantonioguamo@yahoo.es.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se reconoce personería a la doctora **LUCILA MARÍA CALDERÓN GUACANEME**, quien actúa en calidad de apoderada del Hospital San Antonio E.S.E de Guamo-Tolima, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder visto a folio 282 del expediente y se entiende por revocado el mandato conferido al doctor Wilson Leal Echeverry.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

- **Parte demandante:** Solicita que se incorporen al plenario los documentos aportados con la reforma de demanda, pese a que la misma fue presentada de forma extemporánea por un día
- **Parte demandada:** No advierte ningún vicio.
- **Ministerio Público:** A folios 254 a 256 obra escrito mediante el cual la parte actora señala que reforma la demanda y allega una documental, acto seguido se fija fecha para realización de audiencia inicial, por lo cual, considera que lo procedente es pronunciarse frente a la reforma de la demanda.
- **Despacho:** El Despacho debe señalar que tal y como lo ha referido el apoderado de la parte demandante, la reforma de la demanda se surtió de manera extemporánea, por cuanto, tal y como se indicó en la constancia secretarial orante a folio 253 el término para reformar la demanda tuvo su vencimiento el día 27 de agosto de 2019 y la reforma de la demanda solo se presentó el día 28 del mismo mes y año, por lo cual, no encuentra el Despacho que deba adoptarse una medida de saneamiento en este sentido. Ahora bien, en lo referente a las pruebas aportadas en dicha oportunidad, el Despacho se pronunciará en la etapa correspondiente.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que no observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUE**

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00112-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: JHON ROBINSON CULMA MEJÍA
Demandado: HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE GUAMO- TOLIMA

DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS Y DE LA MISMA SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Advierte el Despacho que la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa, y no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que pueda ser declarada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACION DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA, lo constituye únicamente la **conciliación prejudicial**.

Se advierte, que se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, como se evidencia en la certificación expedida por la Procuraduría 201 Judicial I para Asuntos Administrativos de esta ciudad obrante a folio 106 del plenario, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACION DEL LITIGIO

A través del presente medio de control se pretende que se declare que el Hospital San Antonio E.S.E de Guamo – Tolima, incumplió con las obligaciones derivadas de los contratos de suministro No. 18, 19, 23 y 24, sus respectivas adiciones y aclaraciones, debido al no pago oportuno de los valores a su cargo, así como por no haber liquidado los contratos en el término de ley. En consecuencia, se solicita se condene al pago de la suma de \$27.000.000 por concepto de saldo insoluto así como al pago de los intereses moratorios correspondientes.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos (fls. 4 y s.s.)

1. Que entre el demandante y el Hospital San Antonio E.S.E de Guamo- Tolima se suscribieron los siguientes contratos de suministro de insumos de laboratorio, con sus respectivas adiciones y aclaraciones:
 - Contrato No. 018-C2-2017 de fecha 01 de febrero de 2017 por valor de \$4.000.000.
 - Contrato No. 019-C2-2017 de fecha 01 de febrero de 2017 por valor de \$3.000.000.
 - Contrato No. 023-C2-2017 de fecha 01 de abril de 2017 por valor de \$6.000.000.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00112-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: JHON ROBINSON CULMA MEJÍA
Demandado: HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE GUAMO- TOLIMA

- Contrato No. 024-C2-2017 de fecha 01 de abril de 2017 por valor de \$5.000.000.
- 2. Que en los referidos contratos se estableció que el pago se efectuaría con la presentación oportuna de las facturas, con las indicaciones técnicas requeridas, y previa a acreditación de las obligaciones del sistema de seguridad social y pago de las estampillas pro anciano 4% y pro cultura 2%.
- 3. Que el demandante, a través de su establecimiento de comercio, Mediworld Tolima, despachó los insumos de laboratorio y medicamentos solicitados por el Hospital San Antonio E.S.E del Guamo- Tolima, dando cumplimiento a la obligación nacida del vínculo contractual, como dan cuenta las facturas que se allegan.
- 4. Que pese a que ha transcurrido un tiempo prudencial desde la exigibilidad de las facturas, no se ha efectuado la liquidación y pago de los contratos.

La apoderada del Hospital San Antonio E.S.E de Guamo- Tolima manifestó que los hechos 1º, 3º y 5º son ciertos y los hechos 2º y 4º son parcialmente ciertos. Alega la entidad que el contratista incumplió con la obligación de acreditar el pago de las estampillas pro anciano y pro cultura, correspondientes respectivamente, al 2 y 4 por ciento del valor del contrato, así como el pago de la seguridad social.

De conformidad a lo anterior, **el Despacho fija el litigio en los siguientes términos:**

Se deberá establecer, si el Hospital San Antonio E.S.E de Guamo- Tolima incumplió con las obligaciones derivadas de los contratos de suministro No. 018-C2-2017 de 01 de febrero de 2017, 019-C2-2017 de 01 de febrero de 2017, 023-C2-2017 de 01 de abril de 2017 y 024-C2-2017 de 01 de abril de 2017, existiendo un correlativo cumplimiento por parte de Jhon Robinson Culma Mejía (Mediworld Tolima), y si a causa de dicho incumplimiento se debe liquidar judicialmente el contrato y reconocer a la parte demandante las sumas de dinero reclamadas.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

7. CONCILIACION

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en cinco (5) folios útiles el acta del comité, en la cual, se indica que se propone pagar al aquí demandante la suma de \$24.977.309 en 12 cuotas iguales.

- **De la fórmula conciliatoria presentada por la Entidad demandada, se corre traslado a la parte demandante para lo que considere pertinente**

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00112-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: JHON ROBINSON CULMA MEJÍA
Demandado: HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE GUAMO- TOLIMA

Parte demandante: Manifiesta, que **ACEPTA** la propuesta conciliatoria en lo que atañe a la liquidación del contrato y la suma ofrecida, pero no acepta lo referente a la forma de pago, por cuanto, considera que los plazos pactados no resultan favorables a la parte que representa.

Ministerio Público: Señala que la parte demandante acudió como demandante cumplido, pero las pruebas de su cumplimiento las aporta de manera extemporánea, con el agravante de que dicho cumplimiento se dio con posterioridad a la presentación de la demanda. Además, dichas pruebas en esta etapa procesal, no hacen parte del acervo probatorio, encontrándose a la espera de que la juez determine sobre la validez de los documentos como prueba.

Despacho: Se advierte que de aprobarse la aceptación parcial de la propuesta conciliatoria presentada por la Entidad demandada, carecería de objeto el presente proceso y se vaciaría de contenido la decisión a proferir, por cuanto, únicamente estaría en entre dicho la forma en que se realizaría el pago.

Otro asunto tiene que ver con lo que claramente expone el representante del Ministerio Público, y es que la situación que se deduce de las pruebas cuya incorporación está en entre dicho, es que la parte demandante acudió a ésta vía sin ser contratista cumplido y el cumplimiento de las obligaciones se dio con posterioridad a la presentación de la demanda, lo que conllevaría a que no exista mora, puesta ésta solo surge cuando existe un incumplimiento y un correlativo cumplimiento.

Parte Demandante: Solicita se conceda un espacio para debatir la propuesta con su poderdante.

- Se reanuda la presente diligencia

Parte Demandante: **ACEPTA** la propuesta conciliatoria presentada.

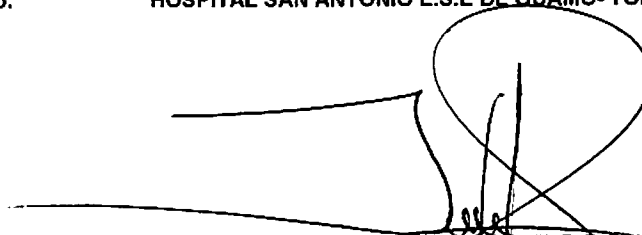
AUTO: Una vez escuchada la posición de las partes, se dispone suspender la presente audiencia inicial con el fin de realizar el correspondiente análisis de la situación y determinar si se aprueba o imprueba la conciliación a la que llegaron las partes, decisión que será proferida dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la presente diligencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

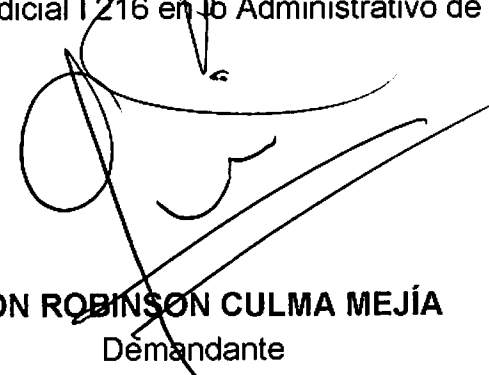

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez

Expediente:
Medio de Control:
Demandante:
Demandado:

73001-33-33-004-2019-00112-00
CONTROVERSIA CONTRACTUALES
JHON ROBINSON CULMA MEJÍA
HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE GUAMO- TOLIMA



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



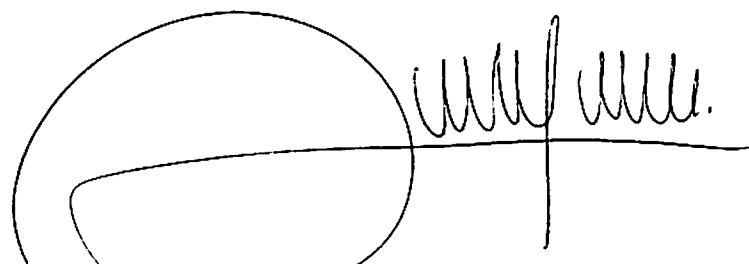
JHON ROBINSON CULMA MEJÍA
Demandante



NESTOR RAÚL CARO ESPITIA
Apoderado parte demandante



LUCILA MARÍA CALDERÓN GUACANEME
Apoderada Hospital San Antonio E.S.E de Guamo- Tolima



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc